



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-928-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha dos de junio de dos mil diez, referencia **EM-005-17-10**, derivado de la revisión efectuada al efectivo en Caja y Bancos, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la Auditoría fueron: **a)** Verificar que los ingresos diarios de las distintas fuentes, fueron depositados íntegra y oportunamente registrados en las cuentas correspondientes; **b)** Conformar que los cheques emitidos durante el período examinado fueron debidamente autorizados y registrados; **c)** Comprobar que se están haciendo sistemáticamente las conciliaciones bancarias de cuentas existentes de acuerdo a los procedimientos establecidos y; **d)** Examinar los fondos de caja chica que se tienen para hacer frente a los gastos menores, de acuerdo a las políticas establecidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-928-14

para la ERL.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de las que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** El informe concluye que: *“Los procedimientos generales aplicados en la colecta y depósito en banco, los desembolsos y reembolsos hechos de fondos fijos, así como el registro contable de movimientos del efectivo en Caja y Bancos, los procedimientos y controles vigentes para su salvaguarda, han sido aplicados con consistencia razonable por las áreas involucradas en sus procesos, con la excepción de lo expuesto en el Numeral VI de este informe”*.- Tal excepción se refiere a los hallazgos de control interno siguientes: a) Reembolsos de Vales con fondos de caja chica y; b) Seis (6) cheques flotantes con más de un mes de haberlos emitido.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente informe de Auditoría Especial de fecha dos de junio de dos mil diez, referencia **EM-005-17-10**, derivado de la revisión efectuada al efectivo en Caja y Bancos, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-928-14

el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-